

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-01261-00.

Inadmitase la anterior demanda, promovida por **DIANA PAOLA PENAGOS ALDANA** contra **LEONARDO ESCOBAR POETI**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. allegue el certificado de libertad y tradición del bien objeto de pretensiones, con fecha no superior a 30 días.
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso.
3. Corrija en el poder conferido, respecto de la designación del Juez a quien va dirigido el mismo.
4. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.
5. Adecúese el acápite de competencia y cuantía en el sentido de indicar de manera correcta la cuantía a la cual pertenece el presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **19 de diciembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*